



**PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**  
**RADICADO: 680014003015-2020-00774-00**

Al despacho del señor Juez informándole que a la fecha se encuentra vencido el término de publicación del emplazamiento de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS MARIA TRIANA TRIANA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LORENZO TRIANA ARENAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE JESUS TRIANA BAUTISTA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO AURELIO TRIANA BAUTISTA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSENDO TRIANA BAUTISTA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA DOLORES TRIANA TRIANA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TRÁNSITO TRIANA DE NEIRA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL TRÁNSITO TRIANA DE MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIO TRIANA TRIANA, BÁRBARA TRIANA TRIANA, LUCIA TRIANA TRIANA, MARÍA ELVIA TRIANA DE ARENAS, MARÍA TERESA ARENAS TRIANA, MARÍA DEL ROSARIO ARENAS TRIANA, MIGUEL ARENAS TRIANA, TRANSITO TRIANA TRIANA, MARÍA DEL CARMEN TRIANA DE MUÑOZ, ANA LUCIA MUÑOZ TRIANA, ELSA MUÑOZ TRIANA, BÁRBARA TRIANA VIUDA DE TRIANA, FLORINDA MUÑOZ TRIANA, CONCEPCIÓN MUÑOZ TRIANA Y LUIS ANTONIO MUÑOZ TRIANA** no comparecieron a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido en fecha del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dentro del término de emplazamiento de quince (15) días, procede el Despacho a designarles curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y los continúe representando dentro del proceso.

Para tal efecto se designa a la abogada en ejercicio a **ERICA SIRLEY CONVERS ELLES**.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. (Subrayas fuera del texto original).

De otro lado, atendiendo la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede, líbrese nuevamente el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil incluyendo, nombre e identificación de los demandados y el no. de matrícula 319-9577 correspondiente al predio “Moralito o sobretasa”, con el fin de que se aclare la anotación no. 11 correspondiente a esa matrícula, ordenada mediante oficio no. 4358 del 04 de diciembre de 2020, en el sentido de incluir a todos los demandados conforme al auto de fecha 19 de diciembre de 2022. Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE,**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia - oficina 204

Email: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ**

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 31 de julio de 2023.

En cumplimiento de lo anterior se expedieron los oficios no. 2717 y 2718. Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario